CONTRATO No. 1.430-12.12-0113 **FECHA:** 9 DE JUNIO 2023

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO

CONTRATISTA: RGM ELECTRONICA LTDA

CC/ NIT: 800.027.995-2

Representante Legal: RAMIRO GOMEZ MORCILLO

Cedula de Ciudadanía No: 16.651.137

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($647.800.000) M/CTE.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3500009083

REGISTRO PRESUPUESTAL: No. 4500036869

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será hasta el (31) de diciembre de 2023, a partir del Inicio en SECOP II.

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA, Secretario de Gestión del Riesgo del Desastre.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS QUE TIENE COMO OBJETO REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE COMUNICACIONES GENERAL DE GESTION DEL RIESGO DEPARTAMENTAL PARA EL AÑO 2023

FECHA DE INICIO: nueve (09) de junio de 2023.

PRÓRROGA: N/A

FECHA DE REGISTRO DE SUSPENSIÓN: N.A

FECHA DE REGISTRO DE REINICIO: N.A

FECHA DE TERMINACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2023.

ACTAS DE RECIBO PARCIAL:

ACUERDOS: NA

CONCILIACIONES: NA

TRANSACCIONES: NA

SANCIONES: NA

CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Esta verificación fue surtida por el supervisor del contrato, teniendo como prueba la certificación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa CONTRATISTA, en la que hace constar que la empresa tiene afiliados a sus empleados al Sistema de Seguridad Social, y aporta copia de las planillas de pago, documentación que obra anexa al informe de supervisión.

CONCEPTO TÉCNICO: Se tendrán como concepto técnico el contenido en el informe del supervisor y del contratista. El contrato se ejecutó en el cien por ciento (100%) de acuerdo al valor de los servicios prestados y con relación al valor del contrato.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO: El contratista dispuso de una asesora de servicio al cliente, quien brindó acompañamiento a solicitud de EL CONTRATANTE y realizó seguimiento frente a la calidad del servicio prestado. En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA atendió las inquietudes y reclamaciones realizadas por la supervisión del contrato. Se canceló la Seguridad Social, se anexan fotocopias de los documentos necesarios y adecuados y se cumplió con los informes oportunamente de acuerdo al objeto contrato

CONCEPTO FINANCIERO: Al Contratista se le realizó el pago de las siguientes facturas por los servicios prestados:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$ 647.800.000
Valor adicional del contrato	$ 0
Valor total del contrato	$ 647.800.000

CONCEPTO CONTABLE: Previo al trámite de pago de la factura presentada por el Contratista, surte trámite de registro contable por parte del personal encargado.

CONCEPTO JURÍDICO: Que la liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas.

Que el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Que, por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

Que en marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Que el trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que la Jurisprudencia ha establecido que el alcance y sentido de la liquidación definitiva de un Contrato Estatal es el de un verdadero balance o corte de cuentas, lo cual permite determinar si alguna de las partes de un contrato le debe algo a la otra u otras y, de ser así, cuánto es el monto del valor adeudado, de conformidad con los siguientes términos: "La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento".

Que en cuanto a los efectos que genera la liquidación de un contrato, especialmente en los casos en que la misma se adopta de manera bilateral o por acuerdo entre las partes, la Sala ha establecido, de manera reiterada, lo siguiente: "... El acta que se suscribe sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad en los términos que la ley supone deben emitirse, libres o exentos de cualesquiera de los vicios que pueden afectarla. Así tiene que ser. Se debe tener, con fuerza vinculante, lo que se extrae de una declaración contenida en un acta, porque las expresiones volitivas, mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él. ... ".

Que en el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Sala ha señalado: *"La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes, constituye un acto de autonomía privada de aquellos que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas, no susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, como no sea que se acredite algún vicio del consentimiento que conduzca a la invalidación de la misma, tales como: error, fuerza o dolo".*

Que en posterior oportunidad se reafirmó lo ya expuesto, en los siguientes términos: *"Es evidente que cuando se liquida un contrato y las partes firman el acta de liquidación sin reparo alguno, éstos*

en principio no pueden mañana impugnar el acta que tal acuerdo contiene, a menos que exista error u omisión debidamente comprobado. La liquidación suscrita sin reparos es un auténtico corte de cuentas entre los contratistas, en la cual se define quién debe, a quién y cuánto. Como es lógico es un acuerdo entre personas capaces de disponer y las reglas sobre el consentimiento sin vicios rigen en su integridad".

Que, así las cosas, mediante la presente Acta de Liquidación las partes aclaran y dan alcance al objeto, obligaciones y demás cláusulas del referido Contrato y/o Convenio.

En el Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, siendo las 10 am horas del 28 de junio de 2024, nos reunimos:, FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA, en su condición de Secretario de Gestión del Riesgo del Desastre, actuando como **SUPERVISOR** y RGM ELECTRONICA LTDA, identificada con el NIT: 800.027.995-2 y Representada Legalmente por RAMIRO GOMEZ MORCILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.651.137, facultado para LIQUIDAR el presente Contrato, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, para Liquidar de Mutuo Acuerdo el presente Contrato de la siguiente forma:

BALANCE DE EJECUCIÓN:

Valor total del Contrato	$ 647.800.000
Valor ejecutado del Contrato	$ 647.800.000
Valor no ejecutado del contrato	$ 0
Porcentaje de Ejecución	100 %

BALANCE FINANCIERO:

Balance de pagos y Balance de entregas		**% Valor del contrato**	**% Valor de amortización**
Valor total contrato:	$ 647.800.000	**100%**	**0%**
Valor anticipo:	**$ 0**	**%**	
Valor de las entregas	**$ 0**	**%**	
Valor facturado:	647.800.000	**100%**	
Valor facturado pendiente de pago:	$ 0	**%**	
Valor pagado:	647.800.000	**100%**	

Valor amortizado del anticipo:	**$ 0**	**%**	**%**
Valor pendiente de amortizar:	**$ 0**	**%**	**%**
Valor pendiente de ejecución:	$ 0	%	
Valor pendiente de entrega:	**$ 0**	**%**	

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO: NA

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA: NA

EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: NA

En estos términos las partes nos declaramos a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cali a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024

SUPERVISOR
FRANCISCO JAVIER TENORIO LARA
C.C. 14.652.466

CONTRATISTA
RGM ELECTRONICA LTDA
NIT: 800.027.995-2
Representante Legal:
RAMIRO GOMEZ MORCILLO
C.C: 16.651.137

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Blanca Cecilia Leyton, Zulima Guzmán, José Antonio Cristancho Martínez, Angela Garcia, Katherine Santamaria Sánchez	**Nombre:** Diana Lorena Vanegas Cajiao / Juan Gabriel Rojas Girón	Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta No. 002
Cargo: Profesional Especializado, Profesional Universitario, Contratistas	**Cargo:** Directora Jurídica / Subdirector de Contratación	
Firma:	**Firma:**	
Fecha: 03/04/2019	**Fecha:** 03/04/2019	**Fecha:** 17/06/2019